

A despacho el presente proceso **VERBAL R.C.E.**, para fijar audiencia **instrucción y juzgamiento** conforme lo ordenado en audiencia celebrada el **24 de mayo de 2023**. Con informe que el apoderado judicial de la parte demandante presentó dictamen pericial de reconstrucción de accidente (16/06/2023), de otra parte el mismo apoderado presentó respuesta a la solicitud de aclaración para información de dictamen pericial (30/06/2023), el perito RICARDO MURIEL RUBIO presentó dictamen pericial (05/07//2023), la FISCALIA 15 seccional- unidad de vida, envía expediente digital (05/07/2023), apoderado parte actora aporta pago honorarios perito por el 50% y aporta constancia de desarchivo de la Fiscalía 15 Seccional que ordena reactivar investigación proceso. (05/07/2023). Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



Auto Interlocutorio No.369 (Primera Instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 7600131030102022 00010-00

ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y lo dispuesto por el juzgado en audiencia inicial celebrada el día **24 de mayo de 2023** y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P., y por ser procedente, el despacho,

RESUELVE:

- 1. CONVOCAR** a las partes del proceso para llevar a cabo audiencia **de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, el **16 y 17 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.**
- 2. ADVERTIR** a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

3. **ADVERTIR** que, la inasistencia injustificada del demandante, harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que, la inasistencia injustificada del demandado, harán presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.
4. **ADVERTIR** a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. **ADVERTIR** que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.
6. **ADVERTIR** que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.
7. **ADVERTIR** que, la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.
8. **ADVERTIR** a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la **COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.
9. **ADVERTIR** que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

10. ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

11. ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

Prueba pericial

En cuanto al dictamen pericial deberá el perito actuarial **RICARDO MURIEL RUBIO** comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento, para su sustentación (art. 228 del CGP), en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial.

12. INFORMAR a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian en el auto **de fecha 09 de marzo de 2023**, mediante el cual se fijó audiencia inicial.

Se les solicita a las partes intervinientes y apoderados judiciales, comunicar de forma inmediata cualquier cambio de dirección electrónica a las enunciadas en la citada providencia para efectos de notificaciones judiciales.

13. AGREGAR para tener en cuenta y poner en conocimiento de las demás partes del proceso el dictamen pericial rendido por el actuarial **RICARDO MURIEL RUBIO**, igualmente, el aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo ordenado en la audiencia del **24 de mayo de 2023**, para los fines previstos en el artículo 228 del CGP.

En cuanto al dictamen pericial deberá el perito actuarial **RICARDO MURIEL RUBIO** comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento, para su sustentación (art. 228 del CGP), en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial.

14. AGREGAR para tener en cuenta, respuesta a la solicitud de aclaración para información de dictamen pericial, el pago de honorarios al perito por el 50% y la constancia de desarchivo de la Fiscalía 15 Seccional que ordena reactivar investigación proceso con SPOA 760016000193202109307, presentados por el apoderado judicial de la parte actora, y expediente digital enviado por la FISCALÍA 15 seccional- unidad de vida.

De otra parte, como el término de un año de que trata el artículo 121 del C.G.P., vence el **19 de diciembre de 2023** y teniendo en cuenta que se hace necesario evacuar las pruebas solicitadas, se considera pertinente PRORROGAR EL TERMINO PARA DICTAR SENTENCIA hasta por seis (6) meses más, conforme lo prescribe el inciso 5º del artículo 121 Ibidem, es decir, hasta el **19 de junio de 2024**.

15. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

CÚMPLASE

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340a6e4c08fcfbaf265d5ce279a96606001f4d091ee7c37f052c0fe745ef0ac**

Documento generado en 27/07/2023 11:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>